



Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

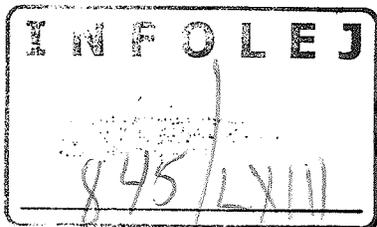
DICTAMEN DE: Decreto

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN: Desarrollo Productivo Regional.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ASUNTO: Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

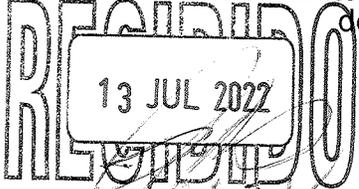


CIUDADANOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

03047

A la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, le fue turnada por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, para su estudio y dictamen de la Iniciativa Ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco. INFOLEJ-845/LXIII; en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75 numeral 1, fracciones I y IV; 84 numeral 1, fracción I; 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Jalisco, nos permitimos proponer el siguiente dictamen de decreto con base en la siguiente:

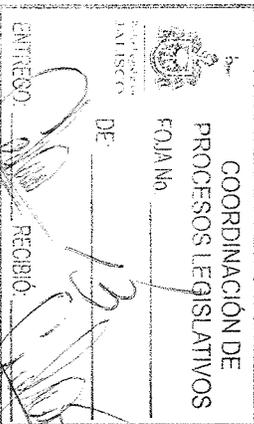
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA \_\_\_\_\_

PARTE EXPOSITIVA

- I. El 30 de mayo del 2022, el diputado Hugo Contreras Zepeda presentó la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco. INFOLEJ: 845/LXIII.
- II. Con fecha 02 de junio de 2022, el Pleno de este H. Congreso del Estado turnó dicha iniciativa a la Comisión de Desarrollo Productivo y Regional; para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- III. El Titular de la Coordinación de Procesos Legislativos, remitió la Iniciativa a esta Comisión dictaminadora en fecha 06 de junio de 2022, por lo que se envió al órgano de dictaminación correspondiente, para los efectos conducentes.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

III. Cumplidos el trámite legal correspondiente, la Comisión Legislativa dictaminadora, se avocó al estudio y dictamen correspondiente de la iniciativa multireferida e identificada con número de Infolej 845/LXIII.

IV. La iniciativa presentada por el diputado Hugo Contreras Zepeda, señala:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

1. *La producción agropecuaria y pesquera de Jalisco mantiene el liderazgo nacional con 41,2 millones de toneladas producidas en el 2021, de acuerdo con cifras oficiales del gobierno federal, publicadas en el reporte de Expectativas Agroalimentarias 2072.*
2. *Según el reporte del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) del gobierno federal, el valor de la producción agropecuaria y pesquera de Jalisco ascendió a 195,252 millones de pesos, muy por arriba del segundo lugar que fue Michoacán cuyo valor de producción fue de 104,133 millones de pesos.*
3. *En este contexto, hay que subrayar que esto no se podría entender sin el gran trabajo que realizan cientos de personas en la producción, manufactura, almacenamiento, movilización, comercialización, distribución, importación y exportación de productos y subproductos agroalimentarios.*
4. *Por ello, resulta trascendente que la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, también se contemple como una pieza clave y estratégica, al sector empresarial; porque dentro de la cadena de valor, la movilización, comercialización, distribución, importación y exportación de productos y subproductos agroalimentarios, es una tarea ejecutada por cientos de pequeñas, medianas y grandes empresas.*
5. *Con la presente iniciativa se busca remarcar la distinción entre el sector productivo y el sector empresarial, y reconocer el valor estratégico que cada uno de ellos tiene.*
6. *En síntesis, ponemos las siguientes modificaciones*

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Iniciativa de Ley que reforma el(los) artículo(s) {número[s]}; adiciona el(los) artículo(s); y deroga el(los) artículo(s) {número[s]} de la Ley {nombre} del Estado de Jalisco, presentada por el diputado {nombre}.

DICE	DEBE DECIR
La Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco	La Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco
Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto establecer las bases para:	Artículo 2. [...]
I. a la III. [...]	I. a la III. [...]
IV. Coordinar las estrategias y acciones del Estado de Jalisco con la federación, los municipios, el sector productivo organizado y la sociedad en general, en el ejercicio de las materias que regula la propia Ley;	IV. Coordinar las estrategias y acciones del Estado de Jalisco con la federación, los municipios, el sector productivo organizado, el sector empresarial, y la sociedad en general, en el ejercicio de las materias que regula la propia Ley;
V. a la X. [...]	V. a la X. [...]

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 de La Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2. [...]

I. a la III. [...]

IV. Coordinar las estrategias y acciones del Estado de Jalisco con la federación, los municipios, el sector productivo organizado, el sector empresarial, y la sociedad en general, en el ejercicio de las materias que regula la propia Ley;

V. a la X. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 fracción 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.

IV. La Comisión de Desarrollo Productivo Regional es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

ENTREGA: \_\_\_\_\_

RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**Artículo 84.**

1. Corresponde a la Comisión de Desarrollo Productivo Regional, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia pecuaria, agrícola, pesca y desarrollo forestal sustentable y regional;

II. Los planes, programas y políticas de desarrollo pecuario que sean de competencia del Estado;

III. Los planes, programas y políticas que se celebren para la conservación, protección y aprovechamiento de los recursos agrícolas y de pesca; y

IV. Los planes, programas y políticas de apoyo financiero a las actividades para el desarrollo forestal y regional del Estado.

V. Que el autor de la iniciativa en estudio, cumple con los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

VI. Una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa con Núm. INFOLEJ: 845/LXIII, quienes integramos la comisión para su estudio y dictaminación hemos arribado a las siguientes:

**CONCLUSIONES**

1.- Que el Diputado Hugo Contreras Zepeda propone mediante iniciativa de Ley la reforma del artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

2.- Derivado del estudio y del análisis realizado a la iniciativa mencionada en el párrafo anterior, se dependen las siguientes observaciones:

El Estado de Jalisco es uno de los mayores productores a nivel nacional de mercancías agroalimentarias, por lo que, para generar una verdadera refundación del campo de Jalisco, hubo la necesidad de crear las bases a través de una nueva ley agroalimentaria que garantizara la participación de los sectores público, social y privado.

Dicha Ley Agroalimentaria, dentro de sus objetivos, se encuentra el: *“Coordinar las estrategias y acciones del estado de Jalisco con la Federación y los municipios; el sector productivo organizado y la sociedad en general, en el ejercicio de las materias que regula la propia Ley.”*

ENTREGO:	RECIBIO:
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Con esta Ley se busca una mejor organización de los sectores público, social y privado, a través de la creación de un Organismo Público Descentralizado, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propios, denominada la **"Agencia de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en Jalisco"**, que funge como ente experto en los temas técnicos y científicos.

La Ley Agroalimentaria del estado de Jalisco en su artículo 6, fracción XV, dispone que entre las diversas atribuciones que le corresponden a la Agencia, está la de: *"Construir redes internas y externas de gestión del conocimiento con instituciones públicas y privadas de educación, investigación y **empresariales**, nacionales e internacionales, que generen, compartan y transfieran conocimiento en la materia"*.

Por su parte, el artículo 12 en su fracción XVI, señala que la Junta de Gobierno se integra entre otras instancias, por: **"Un representante del sector empresarial"**

Coincidimos con las razones y argumentos planteados por el promovente, para impulsar los cambios en la Ley, en especial lo manifestado en los puntos 3, 4 y 5 de su exposición de motivos. Asimismo, consideramos necesario que al proyecto de reforma en el artículo 2, fracción IV, se incluya a los pequeños productores. Toda vez que son personas que participan en la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios. Es un hecho que la Globalización provocó un campo enormemente desigual e inequitativo, en donde los productores de mayores ingresos se han beneficiado sustancialmente, y en contraparte, los productores de menores recursos se han estancado y limitado seriamente sus condiciones económicas.

Siendo necesaria una mayor vinculación entre los productores, la industria y la academia. En la actualidad el pequeño productor representa el eslabón más débil de atender, ya que no existe una verdadera vinculación o integración del mismo, que posibilite mejores condiciones para el incremento de la productividad y con ello a la obtención de mayores recursos y a una mejor calidad de vida en el sector agropecuario. Es necesario pensar en esquemas de apoyos y/o subsidios que lleguen verdaderamente a los productores de escasos recursos. El hecho de que el campo jalisciense

ENTREGO	RECIBÍ
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	
DE	FOJA No.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

trabaje de forma desintegrada e individualizada ha provocado el que en ocasiones se defina al campo como rezagado, incompetente y desigual, lo que implicaría que, si se ajusta la integración entre los diversos eslabones de la cadena, se estaría, creando condiciones para la transformación gradual del campo en cuanto a su actualización, su competencia y su equidad.

Durante las últimas dos décadas, el crecimiento de la productividad agrícola ha sido notable a pesar del debilitamiento de las políticas públicas de fomento. Esto fue posible gracias al fortalecimiento de las cadenas productivas y de la agricultura a contrato. Este nuevo modelo se centra en las áreas agrícolas más productivas y en las empresas más eficientes, capaces de incrementar su productividad para contrarrestar los efectos del incremento de los costos de los insumos, mientras los precios de los productos agrícolas disminuyen. Se trata de un modelo polarizante que excluye a las unidades de producción, grandes o pequeñas, que no pueden competir en el mercado y que propicia la concentración de la producción. Así, entre 1992 y 2004 desaparecen 1.4 millones de hogares agropecuarios de todos los tamaños y no esencialmente los más pobres como lo supone la teoría económica en boga. Para contrarrestar la constante baja de los precios agrícolas, las unidades de producción campesinas diversifican sus fuentes de ingreso e incrementan su tasa de ocupación. No obstante, no logran salir de la pobreza.

Desde hace tiempo numerosos estudios han demostrado que la estructura del sector agropecuario mexicano es sumamente polarizada (Reyes Osorio et al., 1974; Cepal, 1982). En 1970, la Cepal reveló que 55% de las unidades de producción eran de infrasubsistencia, es decir, que no alcanzaban a producir para su sustento y debían complementar sus ingresos con actividades fuera del predio: eran campesinos pobres. Veintidós por ciento eran campesinos de subsistencia que podían vivir de su producción, pero sin producir ningún excedente económico.

El contar por parte del pequeño productor de una unidad productiva es tan importante como el tener tierra para poner a plantar una semilla, que nazca la flor y luego el fruto, elegir semilla de calidad sin intermediarios, hacer uso de sus libertades para decidir qué producir, cómo hacerlo, conocer el mercado, los procesos de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria.

ENTREGO:	RECIBÍO:
DE:	FOJANO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Todo esto se hace difícil si los micro, pequeños y medianos productores no participan de las decisiones que los afectan, no se organizan, no acceden a procesos formativos pertinentes que les permitan reivindicar esa autonomía en su afinidad y compenetración con la tierra y puedan además exigir a las autoridades de gobierno sus derechos fundamentales como por ejemplo el acceso a la tierra, a un trabajo y vivienda digna, el derecho a acceder a un crédito sin tener que hacer uso de las redes clientelares.

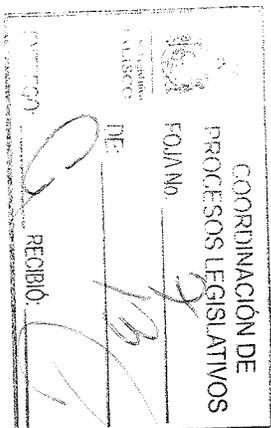
Los criterios para clasificar a los micro, pequeños y medianos productores son diferentes en cada país; de manera tradicional se ha utilizado el número de trabajadores como criterio para estratificar los establecimientos por tamaño; categorías que ha venido utilizando el INEGI, Instituto Nacional de Estadística y Geografía en sus reportes estadísticos.

Es por ello, que se proponen las modificaciones respectivas. Reformas que a su vez, están en consonancia, armonía y alineación con las diversas disposiciones antes mencionadas; por lo que se considera conveniente y viable la reforma propuesta al artículo 2 en su fracción IV, que incorpora como porciones normativas a la unidad de producción (los micro, pequeños y medianos productores) y el sector empresarial; a efecto de ser considerados en las bases para coordinar las estrategias y acciones del Estado de Jalisco entre los distintas autoridades, sectores y sociedad en general, en el ejercicio de las materias objeto de la Ley de la materia.

En atención a la nueva propuesta de inclusión, se hace necesario la reforma al artículo 4 en sus fracciones LIII y LIV, y adicionar las fracciones LV y LVI, para incorporar en el glosario de términos, lo que deberá entenderse por unidad productiva y los micro, pequeños y medianos productores.

Derivado de las modificaciones propuestas se comparte el siguiente cuadro comparativo de los cambios propuestos a detalle:

LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO	PROYECTO DE REFORMA CON MODIFICACIONES
Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto establecer las bases para:	Artículo 2. [...]
I. a la III. [...]	I. a la III. [...]



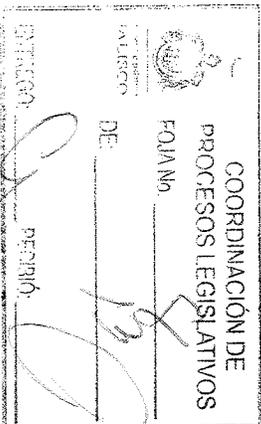


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>IV. Coordinar las estrategias y acciones del Estado de Jalisco con la federación, los municipios, el sector productivo organizado y la sociedad en general, en el ejercicio de las materias que regula la propia Ley;</p> <p>V. a la X. [...]</p>	<p>IV. Coordinar las estrategias y acciones del Estado de Jalisco con la federación, los municipios, el sector productivo organizado, <b>los micro, pequeños y medianos productores, el sector empresarial</b> y la sociedad en general, en el ejercicio de las materias que regula la propia Ley;</p> <p>V. a la X. [...]</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la LII. [...]</p> <p>XLIII. Programa Estratégico: el Programa Estratégico Estatal en materia de sanidad, inocuidad, calidad agroalimentaria, bienestar animal, trazabilidad, y responsabilidad social y ambiental;</p> <p>XLIV. PVI: Punto de Verificación Interna;</p> <p>XLV. Rastreabilidad: conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar, a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema fitozoosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación;</p> <p>XLVI. Sanidad animal: la que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;</p> <p>XLVII. Sanidad vegetal: actos que competen a la Secretaría, orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;</p> <p>XLVIII. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco;</p> <p>XLIX. SENASICA: el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;</p>	<p>Artículo 4. [...]</p> <p>I. a la XLII. [...]</p> <p><b>XLIII. Productor: Persona física o jurídica que, directa o indirectamente, se dedica a la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios.</b></p> <p><b>Es el elemento humano de las unidades de producción pecuaria, agrícola, pesquera y agroindustrial.</b></p> <p><b>Presentando las siguientes categorías de clasificación de acuerdo al número de personas que lo integran:</b></p> <p><b>Micro productor: (0 a 10 personas)</b>  <b>Pequeño productor (11 a 50 personas)</b>  <b>Mediano productor (51 a 250 personas)</b></p> <p><b>XLIV. Programa Estratégico: el Programa Estratégico Estatal en materia de sanidad, inocuidad, calidad agroalimentaria, bienestar animal, trazabilidad, y responsabilidad social y ambiental;</b></p> <p><b>XLV. PVI: Punto de Verificación Interna;</b></p> <p><b>XLVI. Rastreabilidad: conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar, a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema fitozoosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación;</b></p> <p><b>XLVII. Sanidad animal: la que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y</b></p>





GOBIERNO DE JALISCO

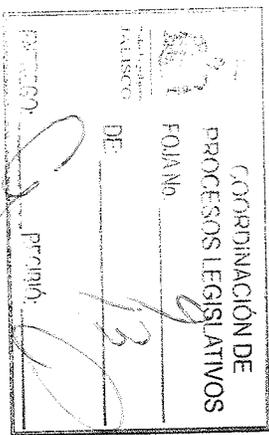
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>L. SEMADET: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;</p>	<p><i>erradicar las enfermedades o plagas de los animales;</i></p>
<p>LI. TIF: establecimiento Tipo Inspección Federal;</p>	<p><i>XLVIII. Sanidad vegetal: actos que competen a la Secretaría, orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;</i></p>
<p>LII. Trazabilidad: serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con la producción, movilización, procesamiento, acopio, distribución y, en general, todos los eslabones de la cadena de suministro y hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y, en su caso, los factores de riesgo fitozoosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;</p>	<p><i>XLIX. Secretaría: la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco;</i></p>
<p>LIII. Unidad de verificación: las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su calidad y característica migratoria les permita realizar esta actividad y cuenten con el permiso previo otorgado por la autoridad competente, que hayan sido aprobadas para realizar actos de verificación por la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y</p>	<p><i>L. SENASICA: el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;</i></p>
<p>LIV. Verificación: actividades realizadas por la autoridad competente para determinar el cumplimiento de los requisitos regulatorios.</p>	<p><i>LII. SEMADET: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;</i></p>
	<p><i>LII. TIF: establecimiento Tipo Inspección Federal;</i></p>
	<p><i>LIII. Trazabilidad: serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con la producción, movilización, procesamiento, acopio, distribución y, en general, todos los eslabones de la cadena de suministro y hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y, en su caso, los factores de riesgo fitozoosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;</i></p>
	<p><i>LIV. Unidad de producción o unidad productiva: es la unidad de organización de la producción y comercialización de productos agrícolas y pecuarios;</i></p>
	<p><i>LV. Unidad de verificación: las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su calidad y característica migratoria les permita realizar esta actividad y cuenten con el permiso previo otorgado por la autoridad competente, que hayan sido aprobadas para realizar actos de verificación por la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y</i></p>
	<p><i>LVI. Verificación: actividades realizadas por la autoridad competente para determinar el cumplimiento de los requisitos regulatorios.</i></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Por último, es menester reconocer al autor de la iniciativa por la disposición y aceptación de llevar a cambio los nuevos agregados al proyecto de reforma en los términos ya referidos.

Por lo que esta Comisión, estima PROCEDENTE el proyecto de iniciativa de reforma referida, con las modificaciones respectivas.

PARTE RESOLUTIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la Comisión de Desarrollo Productivo Regional; sometemos a la elevada consideración de los diputados integrantes de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 2 Y 4 DE LA LEY AGROALIMENTARIA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO ÚNICO: Se reforman los artículos 2 y 4 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

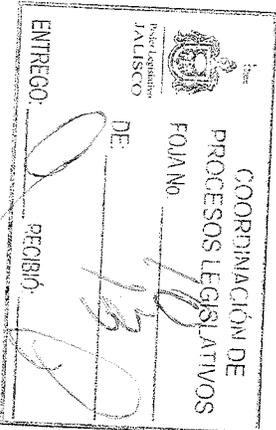
Artículo 2. [...]

I. a la III. [...]

IV. Coordinar las estrategias y acciones del Estado de Jalisco con la federación, los municipios, el sector productivo organizado, los micro, pequeños y medianos productores, el sector empresarial y la sociedad en general, en el ejercicio de las materias que regula la propia Ley;

V. a la X. [...]

Artículo 4. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. a la XLII. [...]

**XLIII. Productor:** Persona física o jurídica que, directa o indirectamente, se dedica a la producción, transformación, industrialización o comercialización de productos o subproductos agropecuarios.

**Es el elemento humano de las unidades de producción pecuaria, agrícola, pesquera y agroindustrial.**

**Presentando las siguientes categorías de clasificación de acuerdo al número de personas que lo integran:**

**Micro productor: (0 a 10 personas)**

**Pequeño productor (11 a 50 personas)**

**Mediano productor (51 a 250 personas)**

**XLIV. Programa Estratégico:** el Programa Estratégico Estatal en materia de sanidad, inocuidad, calidad agroalimentaria, bienestar animal, trazabilidad, y responsabilidad social y ambiental;

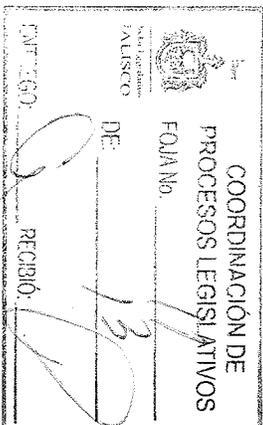
**XLV. PVI: Punto de Verificación Interna;**

**XLVI. Rastreabilidad:** conjunto de actividades técnicas y administrativas de naturaleza epidemiológica que se utilizan para determinar, a través de investigaciones de campo y del análisis de registros, el origen de un problema fitozoosanitario y su posible diseminación hasta sus últimas consecuencias, con miras a su control o erradicación;

**XLVII. Sanidad animal:** la que tiene por objeto preservar la salud, así como prevenir, controlar y erradicar las enfermedades o plagas de los animales;

**XLVIII. Sanidad vegetal:** actos que competen a la Secretaría, orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

**XLIX. Secretaría:** la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**L. SENASICA: el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;**

**LI. SEMADET: la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco;**

**LII. TIF: establecimiento Tipo Inspección Federal;**

**LIII. Trazabilidad: serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con la producción, movilización, procesamiento, acopio, distribución y, en general, todos los eslabones de la cadena de suministro y hasta su consumo final, identificando en cada etapa su ubicación espacial y, en su caso, los factores de riesgo fitozoosanitarios y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;**

**LIV. Unidad de producción o unidad productiva: es la unidad de organización de la producción y comercialización de productos agrícolas y pecuarios;**

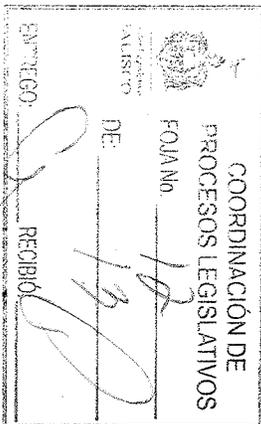
**LV. Unidad de verificación: las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su calidad y característica migratoria les permita realizar esta actividad y cuenten con el permiso previo otorgado por la autoridad competente, que hayan sido aprobadas para realizar actos de verificación por la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y**

**LVI. Verificación: actividades realizadas por la autoridad competente para determinar el cumplimiento de los requisitos regulatorios.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberá realizar las adecuaciones a los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia que sean necesarias para el cumplimiento del presente decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 2 de la Ley Agroalimentaria del Estado de Jalisco.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Julio de 2022  
SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

LA COMISIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO REGIONAL

Dip. Eduardo Ron Ramos  
Presidente

Dip. Oscar Vásquez Llamas  
Secretario

Dip. Juan Luis Aguilar García  
Vocal

Dip. Julio César Covarrubias Mendoza  
Vocal

Dip. Ángela Gómez Ponce  
Vocal

Dip. Abel Hernández Márquez  
Vocal

Dip. Marcela Padilla De Anda  
Vocal

ENTREGO:		RECIBIO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO NO. _____ DE _____ Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de Decreto que aprueba la iniciativa de ley presentada con número de INFOLEJ: 845/LXIII.